

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2006 00512 00  
**ACCIÓN:** CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** CONCRETO S.A.  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS

Observa el Despacho que mediante escrito radicado el 25 de mayo de 2017 (fols. 426-482 C. 3) el apoderado de la parte actora, con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso, interpuso recurso de reposición contra el auto por medio del cual se decretó la perención del proceso datado el 18 de abril de 2017<sup>1</sup>, y que en principio fuera notificado por estado el 26 de abril de 2017.

En primer lugar, cabe aclarar que el estatuto aplicable es el Código Contencioso Administrativo - Decreto 1 de 1984 y en aquellos aspectos no regulados por el Código de Procedimiento Civil, como quiera que el presente proceso se adelanta bajo el sistema escritural.

Ahora bien, el aludido recurso de reposición deviene en improcedente, ello porque sabido es que el artículo 180 del C.C.A., prevé la regla según la cual el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios dictados por los Tribunales que no sean susceptibles de apelación, y la providencia aquí recurrida es susceptible de apelación según se advierte en la parte final del artículo 148 *ibídem*.

---

<sup>1</sup> Folios 423-425

Sin embargo, el apoderado de la parte actora el 8 de junio de 2017 (fols. 485-542 C. 3), a su vez presentó recurso de apelación contra el citado auto por medio del cual se decretó la perención del proceso, al que se le dará el trámite respectivo, pues, fue allegado dentro de la oportunidad procesal correspondiente, como quiera que, la providencia que se recurre se notificó en debida forma mediante fijación de edicto del 1º al 5 de junio de 2017<sup>2</sup>.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final de los artículos 148 y 181<sup>3</sup> del CCA, se concede en el **EFFECTO SUSPENSIVO** para ante el H. CONSEJO DE ESTADO, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado y sustentado oportunamente, por la PARTE ACTORA como lo exige el inciso segundo del artículo 213 *ibídem*, contra auto de fecha 18 de abril de 2017<sup>4</sup>, que decreta la perención del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Magistrada**

<sup>2</sup> Folio 486.

<sup>3</sup> Modificado por el art. 57 de la Ley 446 de 1998.

<sup>4</sup> Folios 423-425, cuaderno 3.